Boletín N° 10.716-06

Proyecto de ley, iniciado en mensaje de S. E. la Presidenta de la República, que repone facultades del Servicio Electoral.

MENSAJE N° 024-364/

Honorable Senado:

En uso de mis facultades constitucionales, he resuelto someter a vuestra consideración el presente proyecto de ley mediante el cual repone facultades del servicio electoral.

I. ANTECEDENTES

Mi gobierno ha demostrado un claro compromiso con el fortalecimiento de la democracia, la probidad y la transparencia en el ejercicio de la función pública. Ello también comprende a la política. En dicha línea, durante este periodo presidencial, es posible destacar la dictación de numerosas leyes que efectúan transformaciones orientadas a satisfacer estos valores.

Por de pronto, podemos mencionar la ley N° 20.840, que Sustituye el sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional inclusivo y fortalece la representatividad del Congreso Nacional. Mediante dicha ley, se consolidó un sistema electoral para dotar a nuestro sistema político de mayor representatividad, como también, se establecieron reglas para reducir la desigualdad del voto y aumentar la competitividad respecto de quienes resulten elegidos.

Otro hito lo fijó la dictación de la ley N° 20.748, que reforma la Constitución para que los chilenos y chilenas residentes en el extranjero puedan ejercer su derecho a sufragio en elecciones primarias presidenciales, definitivas para la elección de Presidente de la República y plebiscitos nacionales. Dicha reforma constitucional consignó que una ley establecerá el procedimiento para materializar la inscripción en el registro electoral y regulará la manera en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios en el extranjero. La referida ley ya se encuentra en tramitación en el Congreso Nacional (boletín N ° 10.344-06), en segundo trámite constitucional ante el Senado.

Por otra parte, dentro del ámbito de reformas institucionales, cabe aludir a la ley N° 20.860, que reforma la Constitución Política de la República dotando de autonomía constitucional al Servicio Electoral y consagrándolo como un organismo de carácter técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que ejercerá la administración de los procesos electorales y plebiscitarios, y la fiscalización del cumplimiento de las normas sobre transparencia, límite y control del gasto electoral y de las normas sobre los partidos políticos.

Finalmente, necesario es destacar la aprobación de dos iniciativas legales muy importantes cuya tramitación finalizó conjuntamente el día 27 de enero de 2016 y acaban de ser promulgadas. Mediante estas normas se dotó de mejor calidad a la actividad política, ya que se crean las condiciones para una democracia más fuerte y transparente, limitando la influencia del dinero en la política.

Una de ellas es la ley que profundiza el carácter público y democrático de los partidos políticos y facilita su modernización, la cual pone énfasis en el rol de los partidos políticos en la vida democrática, más allá del mero objetivo electoral. Además, entre otras cosas, establece cambios que modernizan el procedimiento de constitución, define reglas básicas de democracia interna para su organización y selección de autoridades, establece equilibrios de género dentro de los organismos directivos de los partidos y consagra deberes de transparencia en los partidos.

Por su parte, la ley para el Fortalecimiento y Transparencia de la Democracia aborda de forma más densa y profunda la regulación de campañas electorales y del control al gasto electoral de los candidatos. Junto a lo anterior, se implantan nuevas sanciones y se endurecen las que existen, llegando incluso a establecerse penas privativas de libertad y cese en el cargo de elección popular. Asimismo, crea un aporte para los partidos políticos, quienes deberán cumplir con los requerimientos de la nueva ley de partidos políticos. Finalmente, esta ley reformó la estructura, funciones y atribuciones del Servicio Electoral, para que todas las nuevas regulaciones en materias de financiamiento y gasto electoral, campañas electorales y funcionamiento de partidos políticos puedan ser fiscalizadas por dicho Servicio de manera eficaz, al tenor de su mandato constitucional

II. FUNDAMENTOS

El Tribunal Constitucional, en su sentencia Rol N° 2981-16-CPR, declaró inconstitucional normas del proyecto de ley para el Fortalecimiento de la Democracia, puesto que consideró que adolecían de un vicio de forma, en razón de que no fueron consultadas a la Corte Suprema, conforme a lo exigido por el artículo 77 de la Constitución.

Si bien dicho proyecto de ley si fue sometido a consulta de la Corte Suprema por el Congreso Nacional, el Tribunal Constitucional estimó que se requería una consulta específica sobre estas normas, la que no se realizó.

El presente proyecto de ley tiene por objeto reponer tales normas y salvar los vicios de forma determinados por el Tribunal Constitucional.

Tales normas dicen relación con competencias del Servicio Electoral para conocer y aplicar sanciones por infracciones en materia de propaganda electoral. Se trata de normas que entregan atribuciones al referido Servicio para conocer de procedimientos sancionatorios específicos que antes estaban radicados en los Juzgados de Policía Local.

Asimismo, corresponde efectuar un ajuste a la ley de partidos políticos, para evitar cualquier problema interpretativo sobre el sistema de competencias para aplicar sanciones por infracción a las normas que regulan a los partidos políticos.

Ambas adecuaciones son coherentes con las nuevas atribuciones ya aprobadas y vigentes del Servicio Electoral, contenidas en la ley N° 18.556, por cuanto a este servicio le corresponde formular cargos, sustanciar la tramitación y aplicar las sanciones por infracción a la normativa sobre votaciones populares y escrutinios; transparencia, límite y control al gasto electoral; propaganda electoral y partidos políticos.

Ello, por lo demás, es armónico con lo preceptuado por el artículo 94 bis de nuestra Constitución Política de la República que señala que al Servicio Electoral le corresponde fiscalizar el cumplimiento de las normas reseñadas.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

La presente iniciativa consta de dos artículos. El primero suprime la competencia de los Juzgados de Policía Local para conocer de las infracciones a las normas que regulan la propaganda electoral contenidas en los artículos 30 y siguientes de la ley N° 18.700, orgánica constitucional de votaciones populares y escrutinios.

El segundo artículo previene que las infracciones a la ley N° 18.603, orgánica constitucional de los partidos políticos, serán conocidas y sancionadas por el Servicio Electoral, de conformidad a su ley orgánica, no obstante aquellas sanciones que consistan en la suspensión o disolución del partido o inhabilidad para ocupar cargos directivos de un partido político serán conocidas en primera instancia por un miembro del Tribunal Calificador de Elecciones.

En mérito de lo anterior, someto a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Modificase el artículo 144 la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, de la siguiente forma:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase "en los artículos 124, 125, 126, 127, 138, 139 y 142", por la siguiente: "en los artículos 138 y 139".

b) Sustitúyese su inciso segundo por el siguiente:

"Sin perjuicio de lo anterior, el conocimiento de las infracciones sancionadas en los artículos 124, 125, 126 y 127, y en general la fiscalización de lo dispuesto en el párrafo 6° del Título I, corresponderá al Servicio Electoral, de conformidad a su ley orgánica.".

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 56 de la ley N ° 18.603, orgánica constitucional de los partidos políticos, de la siguiente manera:

a) Reemplázase su inciso primero por los siguientes incisos primero y segundo, nuevos, pasando el actual segundo a ser tercero:

"Artículo 56.- Las sanciones que correspondan por la inobservancia de esta ley serán impuestas por el Servicio Electoral, de conformidad a su ley orgánica.

No obstante, cuando la sanción aplicable corresponda al comiso, suspensión o disolución del partido o inhabilidad para ocupar cargos directivos de un partido político, conocerá de las causas en primera instancia, a requerimiento del Director del Servicio Electoral, un miembro del Tribunal Calificador de Elecciones que, en cada caso, se designará por sorteo.".

b) Suprímense sus actuales incisos tercero y cuarto.".

Dios guarde a V.E.,